

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**Actuación a notificar:** Resolución 0780 No. 0782 – 212 de fecha 21 de marzo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”.

**Persona a notificar:** LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

### HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0782 – 212 de fecha 21 de marzo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”.

Que por no haber sido posible la notificación personal de Resolución 0780 No. 0782 – 212 de fecha 21 de marzo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”, debido a que se desconoce la actual dirección de residencia del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 0782 – 212 de fecha 21 de marzo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO





**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del veintidós (22) de marzo de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

**DESEFIJACION:** El presente Aviso se desfija el día veintiocho (28) de marzo de 2023 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**JOSE HANDEMBERG PRADA HERNÁNDEZ**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo.   
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. 

Archivar Expediente: No. 0782-039-003-037-2022



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 1 de 34

(  
21 MAR. 2023  
)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 2 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Que de acuerdo al informe policivo No. S-2021 – / DISPO4 – ESTPO5 – 29.25 de fecha 3 de mayo de 2022, suscrito por el subintendente Gestor de Participación Ciudadana JHON JAMES REYES GUAPACHA del departamento de Policía Valle, radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC con el No. 437022022, deja a disposición de la corporación 1 espécimen de fauna silvestre de la especie Coatí que fue incautado al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ por aprovechamiento sin tener la autorización y/o permiso de la Autoridad Ambiental. Anexando Solicitud de análisis de EP Y EF – FPJ – 12, Informe de captura en flagrancia – FPJ – 5, Acta de derechos del capturado FPJ – 6, Constancia de buen trato y Acta de incautación.

Según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092909 de fecha mayo 2 de 2022, el individuo corresponde a la especie Coati en estado de desarrollo juvenil, incautado al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 de La Unión Valle del Cauca.

Que el 2 de mayo de 2022, mediante hoja de control, se dio ingreso al individuo juvenil macho Cusumbo (*Nasua nasua*) con numero de acta 0092909 al Resguardo La Rivera para valoración general.

Se remite el espécimen de fauna silvestre Cusumbo (*Nasua nasua*) al Centro de Atención y Valoración – CAV – SAN EMIGDIO para su valoración y ubicación final en fecha 4 de mayo de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 3 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

Que en fecha 3 de mayo de 2022, se expide por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a Incautación de fauna silvestre por tenencia y transporte ilegal, en el cual se describe lo siguiente:

**“...DESCRIPCION DE LA SITUACION**

El Coatí de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), incautado en la Carrera 15 con calle 19 del Barrio el popular del Municipio La Unión; pertenecen a dos ESPECIES NATIVAS DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA, de acuerdo con la información registrada en la Guía de mamíferos de Colombia y el libro de mamíferos de Colombia.

Se entiende por Fauna Silvestre y Acuática: “al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje” (Ley 611 de 2000, art. 1) y por Especie Nativa: “Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana” (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.12.2).

De acuerdo con el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.6 prevé: “En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular, pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen.”

A continuación, se presenta información de las especies incautadas:

Coatí de cola anillada sudamericano

TAXONOMIA	
Clase: Mammalia	
Familia: Chordata	
Nombre científico: <u>Nasua nasua</u>	
Nombre común: Cusumbo, Coatí de cola anillada sudamericano	
DISTRIBUCIÓN	
Habita en selvas de América tropical y subtropical, en Colombia, Venezuela, las Guayanas, Brasil, Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay hasta el norte de la Argentina y del Uruguay e incluso fue introducida en el Archipiélago Juan Fernández en Chile	
IDENTIFICACIÓN	
Es un mamífero relacionado con el mapache boreal, pero la especie se caracteriza por hocico	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 4 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*largo con algo de cerdo y garras de oso.*

*Su piel es o pardo suave o negra, con vientre más claro, y anillos blanco en la cola en muchos casos. Su cabeza es delgada con una nariz alargada, orejas pequeñas, pies negros, cola larga no prensil usada para balancearse y señalar.*

*Los adultos miden 41-67 cm de la cabeza a la base de la cola, agregando 30-60 cm a su longitud total. A los hombros alcanzan cerca de 30 cm, y pesan entre 3-8 kg. El macho puede llegar a ser el doble de grande de la hembra, y tiene unos caninos grandes y afilados. Tiene fuertes miembros para subir y cavar, y reputado por su inteligencia.*

*Caminan sobre sus pies (plantigrado) y pueden descender de árboles cabeza abajo gracias a sus flexibles articulaciones. Prefieren dormir o descansar en lugares elevados y en nichos.*

*Viven en grupos de 10 a 20 individuos (normalmente no más de 60), pero los machos son solitarios, carnívoros e incluso caníbales con las crías de la especie. Duermen en nidos, que hacen ellos, en las copas de los árboles.*

*Los coaties llevan vidas tranquilas, y siempre dejan un vigilante como las suricata. Cuando el vigilante emite un sonido como el ladrido de un perro, los coaties huyen a los matorrales o a las copas de los árboles, aunque algunos se dan vuelta y enfrentan al agresor. Son animales curiosos, que a veces van a las zonas urbanas a robar cosas.*

*Su longevidad en estado salvaje es de 15 años y en cautiverio unos 17-20 años.*

#### HISTORIA NATURAL

*Comportamiento: Es esencialmente diurno. Los machos adultos son solitarios, mientras que las hembras y los machos inmaduros viajan en grupos de hasta 30 individuos (Crespo, 1982; Schaller, 1983; Emmons y Feer, 1990; Emmons y Helgen, 2016).*

*Alimentación: es omnívoro y come predominantemente invertebrados y frutas (Gompper y Decker, 1998). Se ha observado el consumo de vertebrados, pero nunca es común (Kaufmann, 1962; Russell, 1982; Schaller, 1983; Bisbal, 1986; Gompper, 1996; Beisiegel, 2001).*

*Hábitat: La especie es un ocupante del hábitat boscoso. Se ha reportado en bosques lluviosos caducifolios y siempreverdes multiestratales, bosques de galería ribereños, chacos xéricos, cerrados y matorrales secos (Handley, 1976; Mondolfi, 1976; Schaller, 1983; Emmons y Feer, 1990; Brooks, 1993)*

*Reproducción: El período de gestación del coatí es de unos 74 días y tienen de 2 a 7 crías.*

#### RIESGOS

*El coatí es una mascota exótica y rara. Cuando es pequeño es tierno y amigable, pero cuando crece, si no se educa, puede ser un pequeño gran problema. Cuando llegan a la adultez pueden ser agresivos, a causa del cautiverio y por causas hormonales. Normalmente son juguetones y es mejor que para jugar les escondan la comida en distintas partes.*

*Debido a su potencial colonizador y constituir una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 5 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

*Esta especie no se encuentra incluida en la Resolución 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el APÉNDICE II DE CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) que incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.*

*Preocupación menor (UICN 3.1)*

**AMENAZAS**

*En Colombia algunas de sus subespecies han disminuido notablemente por pérdida de hábitat.*

**CONCLUSIONES:**

1.- El individuo de la especie Coati de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), incautado en la Carrera 15 con calle 19 del Barrio el popular del Municipio La Unión, incautado por la Policía Nacional a Luis Eduardo Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239105 expedida en la Unión Valle; corresponden a una especie nativa de la fauna silvestre colombiana.

El señor Luis Eduardo Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239105 expedida en la Unión Valle, no presentó ningún documento que indicara la obtención y tenencia legal del animal, ni presentó salvoconducto de movilización.

Se buscó información en la base de datos de CVC para consultar si el señor Luis Eduardo Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239105 expedida en la Unión Valle, pertenece a la red de amigos de la fauna, pero no existe ningún registro de permiso en CVC, por lo que no logró demostrar la obtención legal de los animales.

2.- El tráfico ilegal de Fauna silvestre está tipificado como delito de acuerdo con la Ley 2111 de 2021 que establece lo siguiente: “CAPITULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES. Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 6 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.*

*Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

*3- El aprovechamiento, exhibición, comercialización o movilización de la fauna silvestre sin las respectivas autorizaciones es violatoria de las normas ambientales vigentes, establecidas en:*

*• Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

*Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.*

*Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.*

*Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.*

*Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

*Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

*1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 7 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

3) *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

• *Resolución 438 de 2001 que establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica e indica el ámbito de su aplicación en el artículo 2 “La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica”.*

• *Resolución 2064 de 2010: Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 18.- *De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.*

4.- *Una vez valorados los animales por el veterinario de la fundación zoológico La Rivera se tiene:*

• *se realiza valoración general con restricción física y química con ketamina 20mg/Kg IM, donde se evidencia W: 2.5 Kg, CC: 2/5, FC: 164 lpm, FR: 48, individuo alerta, se observa altos niveles de estrés, con cierto grado de impronta, presenta heridas lacerantes antiguas en región plantar de miembros posteriores bilateral y herida lacerante antigua en región palmar de miembro anterior izquierdo, no presenta otras lesiones y/o patologías aparentes. Debido a su nivel de impronta y estado de desarrollo biológico se remite al CAV San Emigdio.*

*Se apertura del expediente 0782-039-003-037-2022, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la legalización de la medida preventiva.*

*Que se expide Resolución 0780 No. 0782 – 580 de fecha 4 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092909, al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, medida preventiva consistente en:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 8 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*DECOMISO PREVENTIVO de un individuo de la especie Coatí de cola anillada suramericano (Nasua nasua), en estado regular.*

*Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado a la Fiscalía y comunicado mediante aviso publicado en cartelera y en la página web de la corporación, al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, ante la imposibilidad de ubicar su dirección de residencia suministrada carrera 10No. 16-03 La Unión Valle.*

Que se expide concepto técnico por parte de profesional universitario en fecha mayo 31 de 2022, referente a medida preventiva Resolución 0780 No. 0782 – 580 de fecha mayo 4 de 2022, en el cual se conceptúa lo siguiente:

[...]

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El individuo de la especie Coati de cola anillada suramericano (Nasua nasua), incautado en la Carrera 15 con calle 19 del Barrio el popular del Municipio La Unión, incautado por la Policía Nacional a Luis Eduardo Ramírez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No 1006239105 expedida en la Unión Valle; pertenecen a dos especieS nativaS de LA FAUNA SILVESTRE Colombiana, y se encuentra en custodia de personal experto en el Centro de Atención y Valoración de Fauna (CAV) de San Emigdio de la CVC*

**CONCLUSIONES:**

*Se recomienda continuar con el trámite administrativo acorde con la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que la condición del espécimen descrita por el médico veterinario Zootecnista el resguardo La Rivera Zoo, “se observa altos niveles de estrés, con cierto grado de impronta, presenta heridas lacerantes antiguas en región plantar de miembros posteriores bilateral y herida lacerante antigua en región palmar de miembro anterior izquierdo, no presenta otras lesiones y/o patologías aparentes. Debido a su nivel de impronta y estado de desarrollo biológico se remite al CAV San Emigdio”.*

[...]

Que se expide auto de trámite “Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor” de fecha 5 de julio de 2022 en contra del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, en el cual en su artículo cuarto determinó Tener como prueba los documentos contenidos en el expediente 0782-039-003-037-2022.

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado en debida forma.

Que se expide auto de trámite “Por el cual se formula cargos contra un presunto infractor” de fecha 26 de diciembre de 2022 en contra del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023  
( 21 MAR. 2023 )

Página 9 de 34

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, por movilización de un individuo de la especie Coatí de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*).

Que el anterior acto administrativo fue publicado y notificado por aviso publicado en cartelera y en la página web de la corporación, al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, ante la imposibilidad de ubicar su dirección de residencia.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, en relación con el decreto de pruebas, no fueron solicitadas por el presunto infractor y además la autoridad ambiental considera que no es necesario decretar la práctica de pruebas de oficio por cuanto los hechos sucedieron en flagrancia y las pruebas documentales que reposan en el expediente dan todo el mérito para continuar con la etapa consiguiente del proceso sancionatorio teniendo en cuenta que existe certeza de la infracción ambiental e identidad del infractor quien la realizo, de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar que reposan el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092909 y el concepto técnico de fecha 3 de mayo de 2022.

Que el 12 de enero de 2023 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, correr traslado por el termino de 10 días al presunto infractor para efectos de presentar los alegatos de conclusión. El acto administrativo fue publicado y notificado por aviso publicado en cartelera y en la página web de la corporación, al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, ante la imposibilidad de ubicar su dirección de residencia.

Que el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, una vez notificado del auto que corre traslado para alegar, no presento alegatos de conclusión.

Vencido el término de presentación de alegatos de conclusión es procedente continuar con la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 1 de marzo de 2023, se expidió por parte de la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador; Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio y Profesional Universitario - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

“...CARGOS FORMULADOS:

*CARGO UNICO: Movilización de un individuo de la especie Coatí de cola anillada suramericano (Nasua nasua).*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 10 de 34

21 MAR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:*

*Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.; Artículo 2.2.1.2.5.1; Artículo 2.2.1.2.5.2.; Artículo 2.2.1.2.5.4.; Artículo 2.2.1.2.22.1; Artículo 2.2.1.2.25.2: numeral 3).*

**VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:**

*En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la movilización de fauna silvestre sin la correspondiente autorización o permiso de la autoridad competente, tales como el informe oficial de tráfico de fauna silvestre No. S-2021- / DISPO4 – ESTPO5 – 29.25 de fecha 3 de mayo de 2022, Solicitud análisis de EMP y EF – FPJ – 12 de fecha 2 de mayo de 2022, Informe de captura en flagrancia – FPJ – 5 de fecha 2 de mayo de 2022, Acta de derechos del capturado – FPJ – 6 y constancia de buen trato de fecha 2 de mayo de 2022, Acta de incautación de fecha 2 de mayo de 2022, Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092909 de fecha 2 de mayo de 2022, Hoja de control de la Fundación Zoológico La Rivera de fecha 2 de mayo de 2022, Concepto Técnico referente a incautación de fauna silvestre por tenencia y transporte ilegal de fecha 3 de mayo de 2022, Resolución 0780 No. 0782 – 580 “Por la cual se legaliza una medida preventiva” de fecha 4 de mayo de 2022, Informe de visita de entrega oficio comunicación a usuario de fecha 25 de mayo de 2022, Concepto técnico referente “medida preventiva resolución 0780 No. 0782 – 580 del 4 de mayo de 2022” de fecha 31 de mayo de 2022, Auto de trámite “Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor” de fecha 5 de julio de 2022 en el cual se determinó en su artículo cuarto tener como pruebas los documentos contenidos en el expediente 0782-039-003-037-2022 , Auto de trámite “Por el cual se formula cargos contra un presunto infractor” de fecha 26 de diciembre de 2022 y Auto de cierre de investigación de fecha 12 de enero de 2023 que concedía termino para presentar alegatos de conclusión..*

*En cuanto a los Descargos el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado.*

*El cargo formulado quedo tipificado conforme fue formulado, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 11 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle.*

*Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.*

**DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

*En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 12 de 34

21 MAR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

*Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.*

*Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.*

*Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.*

*Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

*Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*Artículo 2.2.1.2.25.2: “También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

- 1) Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*
- 3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

*Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, movilizó de manera ilegal un (1) espécimen de fauna*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 13 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*silvestre de la especie Coatí de cola anillada suramericano (Nasua nasua) que fue incautado por la Policía Nacional en puesto de control en la Carrera 15 con calle 19 barrio popular del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, sin las respectivas autorizaciones expedidas por la Autoridad Ambiental, en este caso el salvoconducto unico nacional, sin permiso de la Autoridad Ambiental para el aprovechamiento de fauna silvestre.*

*El día 31 de Mayo de 2022 se elaboró Concepto Técnico por Profesional Universitario DAR BRUT referente a “Medida preventiva Resolución 0780 No. 0782 – 580 de fecha 4 de mayo de 2022”, donde se concluyó continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la afectación ambiental al recurso fauna por aprovechamiento ilícito, teniendo en cuenta la condición del espécimen descrita por el médico veterinario Zootecnista del Resguardo La Rivera Zoo ...“se observa altos niveles de estrés, con cierto grado de impronta, presenta heridas lacerantes antiguas en región plantar de miembros posteriores bilateral y herida lacerante antigua en región palmar de miembro anterior izquierdo, no presenta otras lesiones y/o patologías aparentes. Debido a su nivel de impronta y estado de desarrollo biológico se remite al CAV San Emigdio”.*

*Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 0092909 en la cual se registra la incautación Un (1) espécimen de la fauna silvestre Coatí o Cusumbo (Nasua nasua), que fue dejado a disposición de la CVC. Que el 3 de mayo de 2022 se elaboró Concepto Técnico referente a “INCAUTACION DE FAUNA SILVESTRE POR TENENCIA Y TRANSPORTE ILEGAL”, por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre la tenencia y movilización ilegal debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presento descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma, ni alegatos de conclusión a pesar de garantizarse el derecho de defensa y contradicción, teniéndose como pruebas los documentos obrantes en el expediente 0782-039-003-037-20222. Una vez analizadas en su sana critica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio documentales relacionados anteriormente, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, ya que no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 14 de 34

21 MAR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, lo cual se perfecciono mediante la resolución 0780 No. 0782-580 del 4 de mayo de 2022. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo cual se cumplió mediante la expedición del concepto técnico correspondiente del 31 de mayo de 2022.*

*En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, por incumplimiento a la normatividad ambiental al movilizar una especie de fauna sin los respectivos permisos estipulados en la Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.1.2.4.2 “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”. y Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo”*

*Al no presentar descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues está aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto, no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del infractor*

*No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 15 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad ocasionado por un presunto infractor que está plenamente identificado en el presente proceso sancionatorio ambiental.*

*Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.*

*Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, al cual se le debe aplicar sanciones de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.*

**GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

*En Colombia se han establecido formalmente definiciones de fauna silvestre como la que aparece en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974); sin embargo, la definición normativa vigente la encontramos en el texto de la Ley 611 de 2000 que establece que fauna silvestre “se denomina al conjunto de organismos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje”.*

*Los animales silvestres tienen su ciclo de vida en áreas geográficas naturales donde se han adaptado a las diferentes características que los nichos les ofrecen y donde, además, encuentran todos los elementos necesarios para suplir sus necesidades energéticas, fisiológicas, metabólicas y de reproducción que está condicionada por la selección natural y la búsqueda innata de la preservación de la especie. Son parte integral de las áreas que habitan y ayudan a mantener el equilibrio ecológico en esos mismos lugares. La pérdida de una especie faunística, conlleva a una cadena de impactos nocivos en las cadenas tróficas, causando consecuencias que repercuten los ciclos biológicos de otras especies, tras el desequilibrio ecosistémico generado, ya sea por la extinción de algunas especies o el crecimiento desmedido de otras. Cada especie en el planeta cumple una o varias funciones ecológicas de gran importancia colectiva para el ecosistema, ya sea para la polinización de especies florales y frutales, la dispersión de semillas que germinan dando vida a los bosques y permiten la protección del recurso fundamental para la vida en el planeta, el recurso hídrico.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 16 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*El coatí de cola anillada (Nasua nasua) es una especie de mamífero de la familia de los prociónidos. Se distribuye ampliamente en América del Sur, desde Colombia y Venezuela en el norte hasta Uruguay y el norte de Argentina en el sur (Gompper y Decker 1998). La especie está ausente de los pastizales del Llano de Venezuela (Eisenberg 1989). Se ha introducido en Robinson Crusoe, una de las Islas Juan Fernández de Chile (Miller y Rottmann 1976, Pine et al. 1979, Colwell 1989).*

*Es un mamífero relacionado con el mapache boreal, pero la especie se caracteriza por hocico largo con algo de cerdo y garras de oso. Su piel es o pardo suave o negra, con vientre más claro, y anillos blanco en la cola en muchos casos. Su cabeza es delgada con una nariz alargada, orejas pequeñas, pies negros, cola larga no prensil usada para balancearse y señalar. Los adultos miden 41-67 cm de la cabeza a la base de la cola, agregando 30-60 cm a su longitud total. A los hombros alcanzan cerca de 30 cm, y pesan entre 3-8 kg. El macho puede llegar a ser el doble de grande de la hembra, y tiene unos caninos grandes y afilados. Tiene fuertes miembros para subir y cavar, y reputado por su inteligencia. Caminan sobre sus pies (plantigrado) y pueden descender de árboles cabeza abajo gracias a sus flexibles articulaciones. Prefieren dormir o descansar en lugares elevados y en nichos.*

*La especie es un ocupante del hábitat boscoso. Se ha reportado en bosques lluviosos caducifolios y siempreverdes multiestratales, bosques de galería ribereños, chacos xéricos, cerrados y matorrales secos (Handley 1976, Mondolfi 1976, Schaller 1983, Emmons y Feer 1990, Brooks 1993). Se encuentra en un amplio rango altitudinal, con individuos andinos encontrados en elevaciones de hasta 2500 m (Lönnberg 1921). Nasua nasua es omnívoro y come predominantemente invertebrados y frutas (Gompper y Decker 1998). Se ha observado el consumo de vertebrados, pero nunca es común (Kaufmann, 1962, Russell 1982, Schaller 1983, Bisbal 1986, Gompper 1996, Beisiegel 2001). Es esencialmente diurno. Los machos adultos son solitarios, mientras que las hembras y los machos inmaduros viajan en grupos de hasta 30 individuos (Crespo 1982, Schaller 1983, Emmons y Feer 1990).*

*La pérdida de hábitat a través de la deforestación y la caza por su carne por parte de la población local son amenazas potenciales para la especie.*

*Según la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la especie Coatí o Cusumbo (Nasua nasua), no hace parte de las listas de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 17 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*Esta especie está catalogada como de Preocupación Menor porque está muy extendida y aparentemente es común en un área de hábitat prácticamente intacto, la densidad de población varía mucho de una región a otra y no hay amenazas importantes (aunque la especie probablemente esté disminuyendo localmente debido a la caza y la pérdida de hábitat). Por estas razones, la especie se evalúa como Preocupación Menor. Lo anterior, recientemente evaluado para la LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA UICN en 2015.*

*Por otro lado, en los apéndices de CITES (Convención Sobre El Comercio Internacional De Especies Amenazadas De Fauna Y Flora Silvestre), el Coatí o Cusumbo (Nasua nasua), se encuentra incluido en el Apéndice III, en el cual se incluyen especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio*

*El hecho de mantener el espécimen silvestre en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar afectación a nivel del individuo; presentando problemas físicos, sanitarios o comportamentales adquiridos como consecuencias de su tráfico ilegal y/o cautiverio, sumado a esto, la ausencia de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escases de debido alimento o exposición a ecosistemas no aptos, generando así, enfermedades como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenecen.*

*Cabe aclarar que el solo hecho de el mantenimiento en cautiverio de un ejemplar de fauna silvestre sin autorización o permiso de la autoridad ambiental puede ser calificado como maltrato animal ya que el ejemplar ha sido privado de su libertad para expresar comportamientos naturales y obtener alimentos normales para la especie. Condiciones que no es posible soportar una vez el mamífero ha sido sustraído del medio silvestre.*

*Acorde con el documento “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental”, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, “los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado”.*

*El informe cuantifica afectación ambiental por la tenencia y movilización ilícita de un individuo de la especie Coatí de cola anillada suramericano (Nasua nasua), con lo cual es procedente determinar que el componente afectado corresponde a fauna del subsistema Medio Biótico, perteneciente al conjunto Sistema Medio Físico.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 18 de 34

21 MAR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 “Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados”, a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:

B.-Condiciones Biológicas.

B.2.- Fauna

36.- Animales terrestres incluso reptiles

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 “Acciones con Impacto Ambiental Potencial”, a continuación, se identifican dichas acciones:

A.- Modificación del Régimen

3.- Modificación del hábitat

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 “Matriz modelo para identificar afectaciones”, a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCION
	B2-36 Animales terrestres incluso reptiles
A3 Modificación del hábitat	X

Acorde con el Concepto Técnico realizado el 3 de mayo de 2022, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental”, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevante que genera la afectación es la tenencia y movilización ilícita de un (1) individuo de fauna silvestre en estado juvenil, y su subsecuente afectación sobre la modificación del hábitat, esta última, puede ser entendida como aprovechamiento de fauna silvestre, generando impactos sobre el ecosistema circundante.

Una vez valoradas las afectaciones en el aplicativo Excel de la CVC “CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO”, en donde se clasificó la actividad A3 Modificación del hábitat, la cual, una vez calificada, la Intensidad (IN), la Extensión (EX), la Persistencia (PE), la Reversibilidad (RV), y la Recuperabilidad (MC), se clasifica la afectación ambiental de la actividad como “IRRELEVANTE”.

Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 19 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.*

*Teniendo en cuenta que la situación está dada más por incumplimiento de la normatividad ambiental que por la afectación al recurso fauna, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental, por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo.*

**CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

*Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.*

*Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.*

*Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.*

**CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

*Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.*

*Para el desarrollo de la metodología se consultó el grupo del SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace <https://portal.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html>, en donde se registró el número de cedula del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, arrojando como resultado que no se encuentra registrado en la base de datos del Sisben.*

*Debido a esto, para estimar la capacidad socioeconómica se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 20 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud en calidad de beneficiario desde el año 2021, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. En vista de ello, para facilitar la clasificación del infractor y teniendo en cuenta la dependencia económica para efectos de ser beneficiario en el régimen de salud, se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 1 corresponde al nivel de clasificación socioeconómico del señor Luis Eduardo Ramírez Sánchez, considerando que no se encontró la dirección de residencia aportada en el oficio a la policía y que revisada las bases de datos a nivel nacional en donde se puede encontrar información para establecer la capacidad socioeconómica del infractor, no se obtuvo resultados.

**CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):**

La situación ambiental generada por el aprovechamiento del espécimen de fauna silvestre de la especie Coatí de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*) sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se considerarán características al respecto.

**SANCIÓN A IMPONER:**

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental en el puesto de control en la Carrera 15 con calle 19 barrio popular del municipio de La Unión Valle bajo responsabilidad del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, debido a la afectación del recurso fauna por aprovechamiento de un ejemplar de la especie Coatí de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), sin mediar la correspondiente autorización o permiso de la autoridad competente, infringiendo las normas sobre protección ambiental, en especial el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.1.2.4.2.; Artículo 2.2.1.2.5.1; Artículo 2.2.1.2.5.2.; Artículo 2.2.1.2.5.4.; Artículo 2.2.1.2.22.1; Artículo 2.2.1.2.25.2: numeral 3, encontrándose probado la responsabilidad del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, por violación de la norma ambiental y se le impondrán las siguientes sanciones, estipuladas en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistentes en:

1.- Que se debe imponer como sanción en el decomiso definitivo de un (1) espécimen de la fauna silvestre Coatí de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), decomisado previamente al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, conforme al expediente Código 0782-039-003-037-2022, y dejado en custodia para futura liberación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 21 de 34

(  
21 MAR. 2023  
)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

2.- Que se debe imponer una sanción de multa al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, por el cargo formulado en el Auto de Formulación de Cargos del 26 de diciembre del 2022, para lo cual se procederá a realizar la tasación de la misma de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática.

**MULTA:**

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

*Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y1); Costos evitados (Y2); Ahorros de retraso (Y3); Capacidad de detección de la conducta (p).*

*Ingresos directos (Y1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.*

*El infractor con el aprovechamiento y movilización del espécimen de fauna silvestre en la Carrera 15 con calle 19 barrio popular del municipio de La Unión Valle, afectó el recurso fauna. Sin embargo, considerando que la situación mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la Ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina un ingreso directo de cero (0); en donde: Y1= \$ 0.*

*Costos evitados (Y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 22 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*Con la actividad de aprovechamiento y movilización de fauna silvestre, específicamente un ejemplar juvenil de la especie Coatí de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*) en la Carrera 15 con calle 19 barrio popular del municipio de La Unión Valle, el infractor, no evito inversiones exigidas por la norma para prevenir un grado de afectación; en donde:  $Y2 = \$0.00$ .*

*Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad a El infractor.  $CE =$  Costos evitados y  $T =$  Impuestos (0%).*

*Ahorros de retrasos ( $Y3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.*

*Para este caso, considerando que con el aprovechamiento y movilización del espécimen de fauna silvestre sin permiso o autorización, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que los costos de retraso son de cero (0); en donde:  $Y3 = 0$ .*

*Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección baja, en razón a que la Autoridad Ambiental no ejerció una efectiva acción de control y seguimiento, considerando que solo hasta la solicitud de concepto técnico animal mediante el informe policial No. S - 2021 - /DISPO4 - ESTPO5 - 29.25 de fecha 3 de mayo de 2022 y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092909 se evidencio de la situación ambiental, que motivo las actuaciones administrativas correspondientes, para controlar, corregir y regular la actividad con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental. La capacidad de detección de la conducta tiene un valor de ( $p = 0.40$ ).*

*La relación entre los ingresos directos ( $Y1$ ), costos evitados ( $Y2$ ) y ahorros de retraso ( $Y3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor ( $B$ ).*

*En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:*







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 24 de 34

21 MAR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.*

*Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de las actividades de tenencia y aprovechamiento ilícito, se tienen las siguientes apreciaciones:*

*Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.*

*Los posibles impactos que se originan con la acción de aprovechamiento de fauna silvestre sin permiso o autorización son la afectación a nivel del individuo; presentando problemas físicos, sanitarios o comportamentales adquiridos como consecuencias de su tráfico ilegal y/o cautiverio, sumado a esto, la ausencia de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escasas de debido alimento o exposición a ecosistemas no aptos, generando así, enfermedades como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenecen.*

*Cabe aclarar que el solo hecho de el mantenimiento en cautiverio de un ejemplar de fauna silvestre sin autorización o permiso de la autoridad ambiental puede ser calificado como maltrato animal ya que el ejemplar ha sido privado de su libertad para expresar comportamientos naturales y obtener alimentos normales para la especie. Condiciones que no es posible soportar una vez el mamífero ha sido sustraído del medio silvestre.*

*Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.*

*Acorde con el documento “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental”, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, “los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado”.*

*Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 “Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados”, a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023  
( 21 MAR. 2023 )

Página 25 de 34

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

B.-Condiciones Biológicas.

B.2.- Fauna

36.- Animales terrestres incluso reptiles

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 “Acciones con Impacto Ambiental Potencial”, a continuación, se identifican dichas acciones:

A.- Modificación del Régimen

3.- Modificación del hábitat

Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 “Matriz modelo para identificar afectaciones”, a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCION
	B2-36 Animales terrestres incluso reptiles
A3 Modificación del hábitat	X

Acorde con el Concepto Técnico realizado el 3 de mayo de 2022, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental”, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevante que genera la afectación es la tenencia y movilización ilícita de un (1) individuo de fauna silvestre en estado juvenil, y su subsecuente afectación sobre la modificación del hábitat, esta última, puede ser entendida como aprovechamiento de fauna silvestre, generando impactos sobre el ecosistema circundante.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo. Lo anterior debido a que no se valoró su impacto ambiental en una etapa de práctica de pruebas.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una magnitud que probablemente propiciara la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 26 de 34

21 MAR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

*pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

*Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.*

<b>Aprovechamiento de Fauna Silvestre</b>			
ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

*De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:*

*Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .*

*La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:*

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del	Irrelevante 8
		Leve 9 - 20



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 27 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

	grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80

*Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es Irrelevante a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.*

*Después de identificarse que no hay agentes de peligro con potencial de afectación ambiental, y después de identificados los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, que se concretan en infracción, se determina que estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso fauna como sus condiciones biológicas, ecosistemas y relaciones ecológicas.*

*El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón, para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.*

*Para la probabilidad de ocurrencia de la afectación se determina que es MUY BAJA considerando que esta especie tiene un área de distribución extremadamente grande y que el aprovechamiento de fauna silvestre se dio a un ejemplar de la especie Coatí de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), el cual no hace parte de las listas de las especie silvestres que se encuentran amenazadas de la diversidad biológica Resolución 1912 de septiembre 15 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)  $\Rightarrow I=8$*

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Critico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

21 MAR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , remplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)</b>				
Número de días dentro de los cuales ocurre el evento (entre 1 y 30)		1		
Factor de temporalidad (a)		1.0000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)</b>				
SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMMLV)		\$ 1.000.000,00		
IMPACTOS		SANO 1	SANO 2	SANO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atenuantes	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Importancia (I1)	A menor de ser de protección presentada en una declaración del máximo tipo de la misma y comprobada en el campo.	01 x 33%	01 x 33%	01 x 33%
Permanencia (I2)	Cuando la afectación existe en un área.	MEJOR A HECTAREA	MEJOR A HECTAREA	MEJOR A HECTAREA
Reversibilidad (I3)	Cuando el tiempo de la afectación es.	INFERIOR A MESES	INFERIOR A MESES	INFERIOR A MESES
Reversibilidad (I4)	Cuando la afectación puede ser cambiada en.	UN PERIODO MENOR A UN AÑO	UN PERIODO MENOR A UN AÑO	UN PERIODO MENOR A UN AÑO
Reversibilidad (I5)	Salvo en su estado.	INFERIOR A MESES	INFERIOR A MESES	INFERIOR A MESES
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (I1) * (I2) * (I3) * (I4) * (I5)		0	0	0
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (I) * (a) * (SMMMLV)		\$	\$	\$
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
NIVEL DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		4 - B		
MAGNITUD ESTIMADA DE LA AFECTACION (M)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (O)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = O * (M)		4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (r) * (I) * (SMMMLV) * (a)		\$ 44.120.000		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 44.120.000		
PROMEDIO TOTAL		\$ 44.120.000		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010.

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 29 de 34

21 MAR. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”

afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental; donde el valor matemático de este factor es cero. (0.0)

Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental; donde el valor matemático de este factor es cero. (0.0)

También se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a consulta de infracciones o sanciones en la siguiente dirección http://vital.minambiente.gov.co/SILPA\_UT\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, no se encuentra en la base de datos como sancionado.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=0. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado, teniendo en cuenta que para el presente caso no se presentan atenuantes ni agravantes.

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Realizar o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES	VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para evadir un fin.	NO
Realizar la responsabilidad o atribuirse a otros.	NO
Integrar varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Reñir contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declaradas en alguna categoría de emergencia o en páramos de alto interés o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023  
( 21 MAR. 2023 )

Página 30 de 34

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
Incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el nivel de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que está sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGUN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) -</b>		
versión 01	Página 4 de 5	FT.0550.11

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados diferentes a las propias del ejercicio de autoridad ambiental; donde  $Ca = \$0$ .

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se consultó el grupo del SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace <https://portal.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html>, en donde se registró el número de cedula del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, arrojando como resultado que no se encuentra registrado en la base de datos del Sisben.

Debido a esto, para estimar la capacidad socioeconómica se consideró la consulta a la plataforma del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) donde las





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 31 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

Entidades Promotoras de Salud (EPS) reportan novedades en cumplimiento de la Resolución 4622 de octubre 3 de 2016, verificando que el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ se encuentra afiliado al Régimen Contributivo en Salud en calidad de beneficiario desde el año 2021, según el resultado de la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. En vista de ello, para facilitar la clasificación del infractor y teniendo en cuenta la dependencia económica para efectos de ser beneficiario en el régimen de salud, se asume analógicamente que el nivel del SISBEN 1 corresponde al nivel de clasificación socioeconómico del señor Luis Eduardo Ramírez Sánchez, considerando que no se encontró la dirección de residencia aportada en el oficio a la policía y que revisada las bases de datos a nivel nacional en donde se puede encontrar información para establecer la capacidad socioeconómica del infractor, no se obtuvo resultados. Por lo anterior se asume el factor ponderador 0,01; en donde Cs=0,01.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		5
RENTAS		5
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		5
OTROS		5
<b>Cs</b>		<b>5</b>
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0,01
PERSONA JURIDICA		5
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0,8
<b>Cs</b>		<b>0,01</b>

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Luis Eduardo Ramírez Sánchez con la movilización y tenencia del espécimen juvenil de fauna silvestre de la especie Coatí de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en la Carrera 15 con calle 19 Barrio el popular, municipio de La Unión Valle, incumplió lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

$$\text{Multa} = \$441.200$$



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023  
( 21 MAR. 2023 )

Página 32 de 34

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CVC CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	BRUT	PROCC. SANCIONATORIO	LA UNION
GENRO	Mujer de Género de Población Privada	MUNICIPIO	LA UNION
EQUIPO EVALUADOR	Procesos Ambientales, MCTE, Wilson, Carlos, Quintero, Muñoz, Moreno, Quintero, Padilla	CIENCIA	194
CARGO	Procesos Ambientales, MCTE, 199, 2021	EXPEDIENTE	0780-2023-001-017-2022
PRESUNTO INFRACTOR	Luis Eduardo Ramirez Sanchez	FECHA EXPIRANCIAL	19/03/2023

FORMULA: $B + [(\alpha)] * (1+A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ -	\$ 441.200
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL Y/O EVALUADA	\$ 44.120.000	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	-	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0,00	

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, una multa por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (441.200), equivalente a 10.40 Unidades de Valor Tributario (UVT).

ES EL CONCEPTO.”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, mediante Resolución 0780 No. 0782 – 580 de fecha 4 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR responsable al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, de los cargos imputados mediante auto de trámite “por el cual se formula cargos contra un presunto infractor” de fecha 26 de diciembre de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR EL DECOMISO DEFINITIVO de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Coati de cola anillada suramericano (Nasua nasua),



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023

Página 33 de 34

( 21 MAR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

decomisado preventivamente al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle.

**PARÁGRAFO:** Como lo dispone la Ley 1333 de 2009, el espécimen de la fauna silvestre Coati de cola anillada suramericano (*Nasua nasua*), se encuentra en el Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) de la CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, queda a disposición de la Corporación para el trámite correspondiente

**ARTICULO CUARTO:** En consecuencia, IMPONER SANCION DE MULTA al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (441.200), equivalente a 10.40 Unidades de Valor Tributario (UVT).

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo cuarto, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si el señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 212 DE 2023  
( 21 MAR. 2023 )

Página 34 de 34

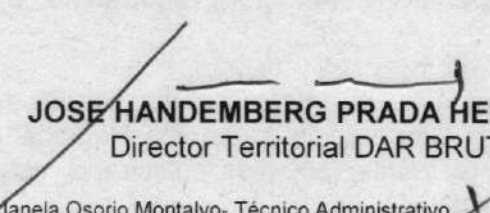
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

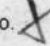
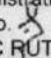
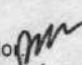
en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTICULO DECIMO:** En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.239.105 expedida en La Unión Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 21 MAR. 2023

  
**JOSE HANDEMBERG PRADA HERNANDEZ**  
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyecto y Elaboro: Liana Lianela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo.   
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.   
Revisión Técnica. Maria Victoria Cross Garcés. Coordinadora UGC RUT Pescado. 

Archivese en el Expediente No. 0782-039-003-037-2022